

disconformes a derecho y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, y con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el 'Boletín Oficial del Estado' e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9233

ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que se conceden a don Prudencio Davia Moreno y dos ganaderos más los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 6 de diciembre de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a la Empresa «Prudencio Davia Moreno» y dos ganaderos más, para la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Casas de Juan Núñez (Albacete).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Prudencio Davia Moreno» y dos ganaderos más los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9234

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de marzo de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	136,390	136,750
1 dólar canadiense	110,898	111,328
1 franco francés	18,760	18,822
1 libra esterlina	198,406	199,477
1 libra irlandesa	177,511	178,527
1 franco suizo	65,540	65,871
100 francos beigas	283,260	284,599
1 marco alemán	56,227	56,491
100 liras italianas	9,441	9,473
1 florin holandés	49,923	50,148
1 corona sueca	18,112	18,184
1 corona danesa	15,850	15,910
1 corona noruega	18,935	19,011
1 marco finlandés	24,911	25,022
100 chelines austriacos	798,770	803,702
100 escudos portugueses	139,743	140,400
100 yens japoneses	56,888	57,157

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9235

RESOLUCION de 24 de marzo de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a los titulares de las parcelas que se citan, afectadas por la autopista Valencia-Alicante, proyecto de trazado, tramo Jeresa-Oliva, en el término municipal de Real de Gandia (Valencia).

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras con fecha 16 de febrero de 1983 el proyecto de trazado, tramo Jeresa-Oliva, de la autopista Valencia-Alicante, en el término municipal de Real de Gandia (Valencia), declaradas de utilidad pública las obras, por Decreto 3477/1972, de 21 de diciembre, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo 3.º, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo 4.º del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido.

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán para que comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad y último recibo de contribución acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer los interesados en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados.

Real de Gandia

Día 12 de abril de 1983:

- Hora 9,30: RG-1 y LE-R-1 y 3, 2 y 5, 4, 9, 11, 12.
 Hora 10,30: RG-6, 7, 8, 13, 16, 50, LE-R-4, 5, 22 y 24, 14, 15.
 Hora 11,30: RG-17, 18, LE-R-2, 6, 6-bis y 7, 19 y 20, 21, 22, 23 y 24.
 Hora 12,30: RG-25 y LE-R-10 y 11, 26 y LE-R-13, 27 y LE-R-14, 28, 29, 30 y LE-R-19, 31.